



**Sabanalarga-Atlántico, 4 de mayo de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00684-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA**  
**DEMANDADO: Jesid Polo Mariano-Laura Rodríguez Acosta**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de Jesid Polo Mariano y Laura Rodríguez Acosta, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
**Sabanalarga-Atlántico, 4 de mayo de 2023**

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por los demandados señores Jesid Polo Mariano y Laura Rodríguez Acosta.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Ocho Millones Doscientos Mil Pesos Moneda legal (\$8.000.000.00 M. L) de conformidad al Art 312 C. G. P. la cual se cancelaran tal y como viene acordado así:

La suma de Ocho Millones Doscientos Mil Pesos Moneda legal (\$8.000.000.00 M. L), se cancelará con los de depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a los demandados por conceptos de embargos judiciales hasta el momento y los que posteriormente llegaren, los cuales se cancelara a nombre del apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza.

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

DE igual forma se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario devengado por Jesid Polo Mariano y Laura Rodríguez Acosta, en su condición de empleados, de las Sociedades Alpina S. A y Cootransguajaro

Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, igualmente al derecho de interponer denuncia o demanda contra el demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios o indemnizaciones que se le hayan podido causar por las medidas cautelares practicadas.

Los acordantes manifiestan al despacho que de conformidad al artículo 1602 del C. C, que este acuerdo de pago es ley para las partes y no podrá ser modificado unilateralmente, por lo tanto, las partes de demandada manifiesta que la totalidad de la obligación pactada en este escrito será cancelada con los descuentos que le realizaran de sus salarios y pensiones. Una vez cancelada la suma acordada, se ORDENARÁ la terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero-** Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza, por la demandada Jesid Polo Mariano y Laura Rodríguez Acosta, de conformidad al Art 312 C. G. P.

**Segundo.** - El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de La suma de La suma de Ocho Millones Doscientos Mil Pesos Moneda legal (\$8.000.000.00 M. L), se cancelará con los de depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales hasta el momento y los que posteriormente llegaren, los cuales se cancelara a nombre del apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza.

**Tercero.** DE igual forma se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario devengado por Jesid Polo Mariano y Laura Rodríguez Acosta, en su condición de empleados, de las Sociedades Alpina S. A y Cootransguajaro.



**Cuarto.** El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

**Quinto.** - Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, igualmente al derecho de interponer denuncia o demanda contra el demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios o indemnizaciones que se le hayan podido causar por las medidas cautelares practicadas.

**Sexto.** - Los acordantes manifiestan al despacho que de conformidad al artículo 1602 del C. C, que este acuerdo de pago es ley para las partes y no podrá ser modificado unilateralmente, por lo tanto, las partes de demandada manifiesta que la totalidad de la obligación pactada en este escrito será cancelada con los descuentos que le realizaran de sus salarios y pensiones.

**Séptimo-** Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación el proceso por pago total de la cantidad pactada

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 48 DE  
FECHA 05 DE MAYO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ede4fdbe72afbacadf0bce5cb5f110800e5cd4945bae3be890443f89dc2f1c**

Documento generado en 04/05/2023 04:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**